

SECRETARÍA. Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo en el cual la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco, indica que la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado ha sido inscrita y la parte demandante allega memorial solicitando inmovilización del vehículo de placas DSK396. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 12 de octubre de 2023

KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001- 2022-00274-00
Demandante: DORTHY VIVIANA MONTOYA PÉREZ
Demandado: TAIRON RENGIFO GONZÁLEZ

Asuntos a resolver:

1. *Inmovilización de vehículo embargado.*
2. *Acumulación de demanda.*

1. Inmovilización de vehículo embargado.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que se recibió oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco, indicando que fue acatada la medida cautelar ordenada por el despacho y comunicada por oficio No.1773 del 15 de noviembre del 2022, consistente en embargo del automotor con placas DSK396. Igualmente, el demandante presenta memorial solicitando la aprehensión material y secuestro de vehículo de placas DSK396.

Por otro lado, la autoridad de tránsito informó que, con posterioridad a la anotación de dicho embargo, fue inscrita una cautela decretada al interior de un proceso de cobro coactivo, a saber:

Medida inscrita el día 26/12/2022.

DSK396	Medida: EMBARGO Proceso: EJECUTIVO	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SINCELEJO(1) Sincelejo (Sucre)	DORTHY VIVIANA MONTOYA PEREZ	TAIRON RENGIFO GONZALEZ 92533800	Documento: 1773 Fecha: 15/11/2022 Fecha Inscripción: 26/12/2022	Documento: Fecha: Fecha Levante:	Inscrita
--------	---	--	------------------------------	-------------------------------------	--	--	----------

Así mismo se informa, la inscripción de proceso de cobro coactivo el día 26/01/2023

DSK396	Medida: EMBARGO Proceso: COBRO COACTIVO	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MCPAL DE TURBACO Turbaco (Bolívar)	ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO - 8904811490	TAIRON RENGIFO GONZALEZ 92533800	Documento: MC2023021201 Fecha: 26/01/2023 Fecha Inscripción: 26/01/2023	Documento: Fecha: Fecha Levante:	Inscrita
--------	---	--	--	-------------------------------------	---	--	----------

En tal sentido, resulta pertinente remitirnos al pronunciamiento emanado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11122-2022, Radicación n° 05000-22-13-000-2022-00139-01 del 24 de agosto de 2022, en la cual la alta corporación precisó:

“Y es que, de la providencia de 29 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja, no se evidencia arbitraria ni irrazonable, lo anterior, teniendo en cuenta que, ciertamente, el artículo 465 del Código General del Proceso, enseña que,

Quando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial (...) (se destaca).

Por su parte, el artículo 839-1 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, para lo que importa a este asunto en relación con el cobro coactivo, dispone que,

(...) De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado» (se resalta).

Puestas de este modo las cosas, ninguna discrepancia o conflicto se advierte entre las normas relacionadas, de las que se concluye que ya sea en el proceso de la justicia civil o del cobro coactivo administrativo, quien conoce del proceso en el que se decreta primero el embargo de bienes, lo tramitará hasta su remate y tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el otro funcionario, sin ser necesaria la remisión de la diligencia de secuestro ni y del avalúo, excepto en el evento de que alguno de estos termine anticipadamente.

Una vez efectuado el remate de los bienes, su producto será distribuidos entre los acreedores, teniendo en cuenta la prelación de créditos de que trata el artículo 2494 y siguientes del Código Civil.”

De acuerdo con lo antes expuesto, se observa que quien conoce del proceso en el que se decretó primero el embargo del vehículo con placas DSK396, es este despacho. Por tanto, esta judicatura deberá tramitarlo hasta su remate, para luego distribuir su producto entre todos los acreedores, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2.494 del C.C.

Atendiendo a lo expuesto, es del caso ordenar la aprehensión del vehículo con placas DSK396, en aplicación lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Adiciona a ello y conforme lo normado en el artículo 465 del C.G.P., este despacho tomará nota de la concurrencia de embargos, en virtud de la cautela decretada al interior del proceso de cobro coactivo, promovido por la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar contra el señor TAIRON RENGIFO GONZALEZ, comunicada mediante oficio MC2023021201 del 26 de enero de 2023, inscrita el día 26 de enero de 2023.

2. Acumulación de demandas.

Encuentra esta judicatura que BANCOLOMBIA S.A., por conducto de la endosataria en procuración, KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, solicitó la acumulación al presente proceso ejecutivo que se adelanta contra el señor RENGIFO GONZALEZ TAIRON.

Lo anterior, con fundamento en la causal prevista en el numeral 4 del Artículo 463 del Código General del Proceso, manifestando que el rodante que se persigue en el proceso de la referencia, cuenta con una prenda a favor de Bancolombia. Así mismo, en el hecho No 6 de la demanda indicó que el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre esta entidad y el aquí demandado, se registró en la oficina de tránsito de correspondiente, como consta en el certificado de tradición aportado.

Al remitirnos a dicho certificado, se advierte que el mismo se encuentra borroso e ilegible; sin embargo, lograrse observarse en la sección de Historial de Trámites, una inscripción de prenda de fecha 24 de febrero de 2017, luego, una inscripción de prenda del 07 de diciembre de 2021 y posterior a ello, un de levantamiento de prenda adiada el 07 de diciembre de 2021, todas relacionadas con BANCOLOMBIA S.A., sin que sea posible verificar el detallado de tales anotaciones, debido a que la información se encuentra ilegible.

Adicionalmente, se advierte que en la misiva remitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco no se puso en conocimiento del despacho la existencia de una prenda sobre el vehículo embargado. En consecuencia, para tener mayor claridad acerca del asunto y previo a resolver la solicitud agenciada por la endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., se solicitará a la autoridad de tránsito antes aludida, se sirva informar al despacho si existen garantías prendarias u otras limitaciones de dominio sobre el vehículo con placas DSK396, de propiedad del demandado TAIRON RENGIFO GONZÁLEZ, debiendo señalar de manera detallada quien figura como acreedor prendario, las obligaciones relacionadas con dicha prenda y demás información que repose en sus archivos.

Una vez se obtenga la respuesta por parte de la entidad en mención, esta judicatura emitirá pronunciamiento de fondo frente a la acumulación de demandas formulada por BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de la Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y al Departamento de Policía Sucre, a fin de que se sirva inmovilizar el vehículo automotor de placas DSK396, Marca RENAULT, Modelo 2018, Color GRIS ESTRELLA, Motor 2845Q010672, Chasis 9FB4SRC9BJM730858, Servicio PARTICULAR, de propiedad del señor TAIRON RENGIFO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 92.533.800, y ponerlo a disposición de este Despacho.

Librense por secretaría los oficios correspondientes.

SEGUNDO: TOMAR NOTA de la concurrencia de embargos, en virtud de la cautela decretada al interior del proceso de cobro coactivo, promovido por la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar contra el señor TAIRON RENGIFO GONZALEZ, comunicada mediante oficio MC2023021201 del 26 de enero de 2023, inscrita el día 26 de enero de 2023.

Se advierte que esta judicatura deberá tramitar el presente proceso ejecutivo con acción personal hasta el remate del vehículo embargado, para luego distribuir su producto entre todos los acreedores, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2.494 del C.C.

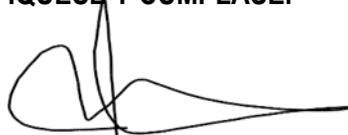
POR SECRETARÍA, ofíciase en tal sentido a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR**, adjuntado copia del presente auto.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO-BOLÍVAR**, se sirva informar al despacho si existen garantías prendarias u otras limitaciones de dominio sobre el vehículo con placas DSK396, Clase automóvil, Marca RENAULT, Modelo 2018, Color GRIS ESTRELLA, Motor 2845Q010672, Chasis 9FB4SRC9BJM730858, Servicio PARTICULAR, de

propiedad del demandado TAIRON RENGIFO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 92.533.800; debiendo señalar de manera detallada quien figura como acreedor prendario, las obligaciones relacionadas con dicha prenda y demás información que repose en sus archivos.

Una vez se obtenga la respuesta por parte de la entidad en mención, esta judicatura emitirá pronunciamiento de fondo frente a la acumulación de demandas formulada por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez.